

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA DRHE-11-2024

De 31 de Julio de 2024.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“LOCALES COMERCIALES OCÚ”**.

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **JOSÉ MANUEL QUINTERO RÍOS**, varón, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal No. **6-722-236**, con domicilio en la Barriada Don Bosco, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, número telefónico 63791457, correo electrónico josequintero1717@gmail.com, se propone realizar un proyecto denominado **LOCALES COMERCIALES OCÚ**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 7 de mayo de 2024, el señor **JOSÉ MANUEL QUINTERO RÍOS**, varón, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal No. **6-722-236**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ESTEFANY GONZÁLEZ** y **JENIFER ESCOBAR**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **DEIA-IRC-007-2019** y **DEIA-IRC-001-2024**, respectivamente.

Que el proyecto consiste en la construcción de una edificación comercial de dos plantas, para dos (2) locales comerciales con servicio sanitario, agua potable y luz eléctrica y espacio para tres (3) estacionamientos.

Cuadro de áreas		
	Componente	Superficie
Construcción	Área abierta	25.48 m ²
	Área cerrada (planta baja y planta alta)	249.06 m ²
	Área total	274.54 m ²
Finca	Área de la finca	236.29 m²

Que la etapa de construcción consiste en el desarrollo de las siguientes actividades: Fundaciones (cuadrar, excavación, armar zapatas y columnas, vaciar zapatas, armar formaletas y vaciar pedestales, bloquear y llenar bloques de fundación), instalación de la red de tuberías de agua potable, sistema sanitario, sistema eléctrico para las nuevas estructuras, instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales (tanque séptico), replantar, llenar, compactar y armar piso, colocación de cubierta (parar columnas de acero, colocar vigas de carriolas, colocar carriolas, colocar tensores, colocar láminas de acero galvanizado), paredes (bloqueo altura de alfeizar, armar, formatear y vaciar alfeizar,

bloqueo altura de dintel, armar, formatear y vaciar dintel y bloqueo altura de mojinete), repello y mochetas, vaciar y pulir piso, colocar puertas y ventanas, instalar electricidad y plomería, revestimiento de pisos, colocación de cielo raso y pintura.

Que el proyecto se ubicará en el (Inmueble) Ocú, Código de Ubicación 6301, Folio Real No. 30175534, con una superficie de 236.29 m², ubicado en el corregimiento de Ocú Cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, propiedad los señores Ariel Marcel Pinzón Mitre (cédula 6-702-1751) y Alberto Manuel Pinzón Mitre (cédula 6-53-938). Los señores Ariel Marcel Pinzón Mitre y Alberto Manuel Pinzón Mitre, autorizan al señor José Manuel Quintero Ríos a desarrollar el proyecto en el Folio Real No. 30175534, Código de Ubicación 6301, mediante autorización notariada (foja 7 del expediente administrativo).

Coordinadas UTM, Datum WGS84, del área del proyecto

Puntos	Este	Norte
1	524575.00	878114.00
2	524570.00	878121.00
3	524568.00	878120.00
4	524561.00	878116.00
5	524559.00	878115.00
6	524553.00	878112.00
7	524551.00	878111.00
8	524545.00	878108.00
9	524546.00	878103.00
10	524552.00	878104.00
11	524557.00	878105.00
12	524562.97	878107.67
13	524566.52	878108.24
14	524571.27	878111.77

Que establece el Estudio de Impacto Ambiental (página 185), que el día 21 de noviembre de 2023, el Promotor del proyecto solicitó ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Dirección Regional de Herrera, la asignación de uso de suelo, para el Folio Real No. 30175534 (en trámite).

Que establece el Estudio de Impacto Ambiental (página 205), que mediante Nota 076-DRH-DI-2023 del 4 de diciembre de 2023, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), en referencia al Folio Real 30175534, certifica lo siguiente: “*Sistema de Acueducto: La propiedad en estudio tiene acceso a la red de distribución del IDAAN, conectándose a una tubería de 3” de asbesto cemento. Sistema de Alcantarillado: El sector en estudio no cuenta con sistema de alcantarillado del IDAAN*”.

Que mediante correo electrónico, el día miércoles 8 de mayo de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicitó al Departamento de Gestión Ambiental de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la verificación de consultores ambientales. El Departamento de Gestión Ambiental dio respuesta mediante formulario de verificación de registro para consultores (persona natural), remitido por correo electrónico el día miércoles 8 de mayo de 2024 (fs.10-12 del expediente administrativo).

Que mediante **Proveído DRHE-08-2024**, del **9 de mayo de 2024**, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite la fase de evaluación y análisis del

Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **“LOCALES COMERCIALES OCÚ”** (foja 21 del expediente administrativo).

Que mediante correo electrónico, el día jueves 9 de mayo de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto (foja 22 del expediente administrativo).

Que mediante **Nota DRHE-SEIA-0582-2024**, fechada **9 de mayo de 2024**, remitida mediante correo electrónico el día viernes 10 de mayo de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, realiza la solicitud de evaluación del Informe Prospección Arqueológica a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura (fs. 23-24 del expediente administrativo).

Que el Ministerio de Cultura, Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, dio respuesta a la evaluación del Informe de Prospección Arqueológica, mediante **Nota MC-DNPC-PCE-N- N°457-2024**, con fecha **16 de mayo de 2024**, remitida mediante correo electrónico, el día viernes 17 de mayo de 2024. En dicha nota se establece lo siguiente: *“El consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023. Aunque el estudio no arrojó hallazgos arqueológicos, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo, la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto. Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del EsIA “LOCALES COMERCIALES OCÚ” y recomendamos como medida preventiva, incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Arqueológico, así como también, del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante las obras y de su notificación inmediata a este Despacho”* (fs. 25-28 del expediente administrativo).

Que se realizó inspección el día lunes 20 de mayo de 2024, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA (fs. 29-35 del expediente administrativo).

Que la Dirección de Información Ambiental (DIAM) dio respuesta mediante el Memorando **GEOMATICA-EIA-CAT I-310-2024**, fechado **21 de mayo de 2024**, remitido por correo electrónico, el día miércoles 22 de mayo de 2024, en el cual se indica que *“Con los datos proporcionados se generó un polígono (235.86 m²), el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el polígono se ubica al 100% en la categoría de “Área poblada” y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo III (Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas)”*, fs. 37-39 del expediente administrativo.

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-0650-2024** del **22 de mayo de 2024**, debidamente notificada el día **4 de julio de 2024**, (fs. 40-42 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **Nota sin número**, fechada **24 de julio de 2024**, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día **25 de julio de 2024**, el Promotor da

respuesta a la solicitud de información aclaratoria (fs.44-81 del expediente administrativo correspondiente). El Promotor cumplió con lo solicitado.

Que según la Percepción local sobre el proyecto, establece el Estudio de Impacto Ambiental, el 67.44% de los encuestados no había escuchado o leído sobre el desarrollo del proyecto al momento de la aplicación de la encuesta, un 30.23% sí había escuchado o leído sobre el proyecto, y el 2.33% restante no respondió la pregunta. El 74.42% señaló que el desarrollo del proyecto es bueno, seguido del 23.26% que indicó que es un excelente proyecto y finalmente, el 2.33% manifestó que es regular. Ninguno de los encuestados señaló que el desarrollo del proyecto será malo para la comunidad. El 65.12% (28 encuestados) indicó que el proyecto generaría impactos ambientales y sociales a la comunidad, donde catorce (14) señalaron impactos ambientales positivos, dos (2) impactos ambientales negativos y veintiséis (26) manifestaron impactos sociales positivos. Mientras que el 32.56% (14 encuestados) respondió que no generará impactos ambientales y sociales a la comunidad y el 2.32% (1 encuestado) restante no sabe/no respondió. El 74.42% de los encuestados considera que la comunidad no se opondría al desarrollo del proyecto, seguido del 23.26% contestó que no sabe y el 2.33% respondió que sí se opondría la comunidad al desarrollo del proyecto.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“LOCALES COMERCIALES OCÚ”**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones para las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LOCALES COMERCIALES OCÚ**, cuyo **PROMOTOR** es **JOSÉ MANUEL QUINTERO RÍOS** con la información aclaratoria y las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: EL PROMOTOR del proyecto denominado **LOCALES COMERCIALES OCÚ** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o

desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.
- e) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.
- f) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar mediante Resolución.
- h) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- i) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.

- j) El promotor del proyecto deberá cumplir para el manejo de los efluentes líquidos, con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- k) Cumplir con la Resolución 352 del 26 de julio de 2000 mediante la cual se aprobó el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000, Agua, uso y disposición final de lodos.
- l) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente, sedimentos o semilíquidas como concreto).
- m) El Promotor deberá aplicar medidas de control para evitar efectos erosivos e implementará medidas que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos, durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- n) Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- o) El Promotor deberá colocar en lugares visibles en el área del proyecto, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- p) Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- q) Previo a la etapa de operación del proyecto, el Promotor deberá presentar en el respectivo Informe de Seguimiento Ambiental, la Asignación de Uso de Suelo aprobada por la autoridad competente, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.
- r) El Promotor deberá cumplir con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Cultura, como medida preventiva, deberá incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Arqueológico, así como también, del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante las obras y de su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Artículo 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: Notificar al señor **JOSÉ MANUEL QUINTERO RÍOS**, de la presente resolución.

Artículo 8: Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 9: La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de la misma, para el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, una vez el promotor cuente con los permisos y autorizaciones otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Treinta y uno (31) días, del mes de Julio, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. JAIME OCAÑA
Director Regional Encargado
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

Hoy 1 de Agosto de 2024
siendo las 3:39 de la Tarde
notifique personalmente a José Manuel
Quintero Ríos de la presente
documentación Resolución IA DRHE - 11- 2024
Levantizo Levantizo
Notificador Notificado
8-777-1540 6-722-234

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: LOCALES COMERCIALES OCÚ.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: JOSÉ MANUEL QUINTERO RÍOS.

Cuarto Plano: ÁREA: 236.29 METROS CUADRADOS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE-11-2024 DE 31
DE Julio DE 2024.

Recibido por:

José Manuel Quintero Ríos
Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

6-722-286
Nº de Cédula de I.P.

1 de Agosto 2024
Fecha